



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2086
FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ISAÍ SÁNCHEZ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 85.445.170, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP15-4434"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 19 de junio de 2015, el departamento de Policía Nacional, Dirección de Protección de Servicios Especiales Seccional Magdalena, pone a disposición de la Corporación Ecosistema Valles y Colinas del Ariguaní (60) babillas (*Caimán crocodylus fuscus*) las cuales fueron incautadas al señor Isaí Sánchez López, identificado con la cédula número 85.445.170 expedida en Ariguaní, Magdalena, quien se trasladaba en una motocicleta de placas LLQ – 12B, a la cual se le realizó el pare en la vía Plato – Pueblo Nuevo KM 67-200 mts sector de peaje de El Difícil, Magdalena, donde se practicó una requisa a la moto que llevaba en la parte trasera unos sacos de fique en los cuales llevaba los animales y fue dejado a disposición de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante Auto No. 1066 del 2 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, ordenó aperturar investigación sancionatoria y formular cargos en contra del señor Isaí Sánchez López, identificado con la cédula 85.445.170 en su condición de transportador de los individuos de fauna silvestre decomisadas en número (60) babillas (*Caiman crocodylus fuscus*), en el siguiente orden:

"CARGO PRIMERO:- Transportar individuos de la especie *Caimán crocodylus fuscus* en número (60) individuos sin el respectivo salvoconducto de movilización que expide la Corporación para dicha actividad, contravención, de las normas ambientales presuntamente violadas de conformidad con el **DECRETO 1608 DE 1978 ART. 96** "Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe contar con el respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en el, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo" y la Resolución 438 de 2001 artículo 3 establece que para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, se deberá realizar con el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de diversidad Biológica.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

10 DIC. 2024



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2086
FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ISAÍ SÁNCHEZ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 85.445.170, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP15-4434"

CARGO SEGUNDO.-Presuntamente haber aprovechado la especie Caimán corcodilus fuscus y sus productos sin contar con permiso, autorización o licencia expedido por la autoridad ambiental en contravención de las normas ambientales presuntamente violadas de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, en los Artículos 31." El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto" y Artículo 220 Numeral 9 "Por considerar que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente se prohíbe provocar disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre.

Que se enviaron las correspondientes notificaciones personales, y finalmente se notificó por aviso a través de oficio E2024827003842 al señor Isaí Sánchez López.

PROCEDIMIENTO

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

"DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2086
FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ISAÍ SÁNCHEZ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 85.445.170, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP15-4434"

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

"Practica de prueba. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que de lo anterior se debe indicar que el señor Isaí Sánchez López **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** conforme a los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, así como tampoco **SOLICITÓ LA PRACTICA DE NINGUNA PRUEBA**

Que esta Autoridad Ambiental conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, considera pertinente aperturar por el término de treinta (30) días hábiles el período probatorio dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, seguido en contra del señor Isaí Sánchez López.

Que en igual sentido y en atención al artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, el cual consagra que "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que se hace necesario realizar una prueba técnica a efectos de determinar el grado de afectación ambiental ocasionado por el tráfico y transporte de los individuos de fauna silvestre decomisadas en número (60) babillas (*Caimán crocodylus fuscus*), realizado por el señor Isaí Sánchez López.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2086
FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ISAÍ SÁNCHEZ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 85.445.170, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP15-4434"

Que, en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la apertura del período probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental obrante en el expediente SAN15-4434, en contra de Isaí Sánchez López, identificado con la cédula 85.445.170 conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El anterior término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar la realización de una prueba técnica a efectos de determinar el grado de afectación ambiental ocasionado por el tráfico y transporte de los individuos de fauna silvestre decomisadas en número de (60) babillas (*Caimán crocodylus fuscus*), realizado por el señor Isaí Sánchez López. En consideración a ello se requerirá se establezca lo siguiente:

Determinar la existencia de afectación ambiental por el tráfico y transporte de los individuos de fauna silvestre decomisadas en número de (60) babillas (*Caimán crocodylus fuscus*), realizado por el señor Isaí Sánchez López, donde se evaluarán las variables y/o atributos que conforman la importancia de la misma, de conformidad con Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No. 3678 del 2010, *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009"*, en consecuencia, dichos atributos están dados por: Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV) y Recuperabilidad (MC).

- A. Establecer el factor de temporalidad de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley 1333 de 2009 - la Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No. 3678 del 2010, *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009"*
- B. Determinar la existencia de causales de agravación y/o atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2086
FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ISAÍ SÁNCHEZ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 85.445.170, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EXP15-4434”

PARAGRAFO. – Comisionar a la bióloga Julieth Prieto Rodríguez profesional universitario, adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la prueba técnica ordenada en el artículo precedente. De dicha diligencia se deberá elaborar el correspondiente concepto técnico que sirva de apoyo a las decisiones de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: -Tener como prueba, dentro de la presente investigación administrativa de carácter ambiental, la totalidad de los documentos que obran en el expediente SAN15-4434, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFICAR** el presente proveído al presente infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **COMUNICAR** lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Diana Zorro Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro –Asesora DGA
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés– Subdirector SGA. (E)
Expediente: SAN15-4434

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2086
FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO, DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ISAÍ SÁNCHEZ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 85.445.170, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP15-4434"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Señor
ISAI SÁNCHEZ LÓPEZ
Dirección: transversal 3 número 3-9, barrio 4 de mayo
El Difícil – Magdalena
Teléfono 3215959287

Al contestar cite Radicado E202598004914 folios: 1
Destinatario: ISAI SANCHEZ LOPEZ Remitente:
GUSTAVO PERTUZ VALDES UsuarioRadicado:
S.DAVILA Fecha: 8/septiembre/2025 15:23:23

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No.2086 del 11 de noviembre de 2024
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN15 – 4434. Apertura periodo probatorio.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No.2086 del 11 de noviembre de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan tres (03) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Anexo: Auto No. 2086 del 11 de noviembre de 2024 (3 folios)

Elaboró: Diana Zorro - contratista
Revisó: Eliana Toro – Asesora DG

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co